

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

**ACUERDO N° 179 DE 2013
(24 MARZO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 030 DE 2008 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO VILLAVICENCIO- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 287 NUMERAL 3, 313 NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO 1333 DE 1986, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y LEY 1607 DE 2012.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adiciónese el Acuerdo 030 del 2008, con el siguiente artículo:

"Artículo 283-2. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. La reducción del ochenta por ciento (80%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas; siempre y cuando se pague de contado, el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia de la citada ley.

2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período; se reducirán al cincuenta por ciento (50%) el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la Ley 1607 del 26 de diciembre 2012, que es hasta el 25 de junio de 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel municipal que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del ochenta por ciento (80%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el parágrafo segundo de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal, bien sea para cancelar de contado o suscribir el acuerdo de pago, en el entendido de que el incentivo es del 80 y 50 % respectivamente. la fecha limite es el 25 de abril de 2014.

9

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Parágrafo 4°. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses, bien sea para cancelar de contado o suscribir el acuerdo de pago, en el entendido de que el incentivo es del 80 y 50 % respectivamente la fecha límite es el 25 de abril de 2014.

ARTICULO 2. Adiciónese en el artículo 76 del Acuerdo 030 del 2008, el siguiente literal:

"N) Ingresos brutos derivados de la compra venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, en la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Parágrafo. Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

ARTICULO 3. Modifíquese el Artículo 281-1 del Acuerdo 030 del 2008, adicionado por el Artículo 13 del Acuerdo 116/2011, el cual quedará así:

"Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual.
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial.
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

8

ca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

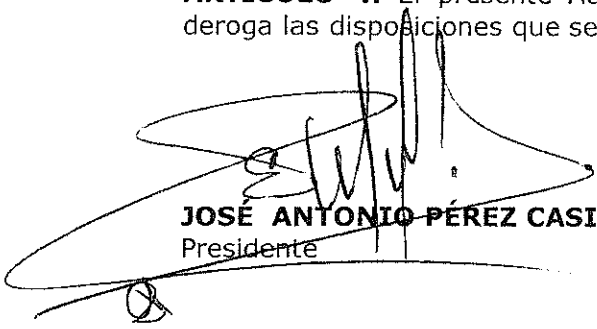
Parágrafo 1°. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que sean contrarias.


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 097 -2013. (1 folio)

Villavicencio, 26 de marzo de 2013


EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 004, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 030 DE 2008 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO VILLAVICENCIO- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que dio origen al Acuerdo Municipal N° 179 de 2013, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día veinte (20) de marzo de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).


HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ
Presidente Comisión


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 098 -2013. (1 folio)

Villavicencio, 26 de marzo de 2013

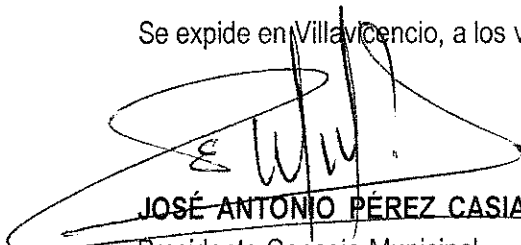
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 179 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 030 DE 2008 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO VILLAVICENCIO- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Fue aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria como segundo debate, el día veinticuatro (24) de marzo de 2013.

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 004 de 2013 el día veinte (20) de marzo de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente Concejo Municipal


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LOPEZ
Secretaria General